

ORDEN de 31 de agosto de 2006, por la que se aprueba la denominación específica de «Puerta de la Axarquía» para el Instituto de Educación Secundaria de La Cala del Moral (Málaga).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 29002733, con domicilio en Paseo de Filipinas, 2; de La Cala del Moral (Málaga), acordó proponer la denominación específica de «Puerta de la Axarquía» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Puerta de la Axarquía» para el Instituto de Educación Secundaria de La Cala del Moral (Málaga), código 29002733, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 31 de agosto de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 5 de septiembre de 2006, por la que se amplían las horas de función directiva a los Directores y Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y Centros de Enseñanza de Régimen Especial, a excepción de los Conservatorios Elementales de Música.

En los últimos años se ha ido poniendo de manifiesto la importancia creciente que la función directiva tiene en los centros docentes públicos, lo que se ha traducido en un aumento de las competencias atribuidas a los Directores de estos centros, así como en una modificación de los procedimientos de acceso a la dirección para favorecer la incorporación a estas funciones de las personas más cualificadas para su ejercicio.

En particular, los Directores de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación que imparten enseñanzas de educación secundaria y de régimen especial, a excepción de los Conservatorios Elementales de Música, gestionan, además de los gastos de funcionamiento que con carácter general perciben todos los centros públicos, fondos con destino a inversiones.

Esta complejidad cada vez mayor de las funciones y competencias que se atribuyen a los Directores de estos centros aconseja un incremento del horario no lectivo de este profesorado, con objeto de permitir una mayor dedicación a las tareas propias de este cargo.

Por todo ello, esta Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto ampliar el horario lectivo semanal dedicado al desempeño de funciones directivas que corresponde a los Directores y Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y, de los centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación que impartan enseñanzas de régimen especial, a excepción de los Conservatorios Elementales de Música.

Artículo 2. Ampliación del horario semanal dedicado al desempeño de funciones directivas en los Institutos de Educación Secundaria.

Además de la reducción del horario lectivo que contempla para el equipo directivo de los Institutos de Educación Secundaria el artículo 19 de la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la orga-

nización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los directores y directoras de estos centros podrán ampliar su horario semanal de función directiva en las siguientes cuantías:

- A) Hasta diecinueve unidades: 4 horas.
- a) De veinte a veintinueve unidades: 6 horas.
- b) De treinta a treinta y nueve unidades: 8 horas.
- c) De cuarenta o más unidades: 9 horas.

Artículo 3. Ampliación del horario semanal dedicado al desempeño de funciones directivas en los Conservatorios Superiores de Música y de Danza y en las Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Además de la reducción del horario lectivo semanal que contempla para los Directores y Directoras de los Conservatorios Superiores de Música, dependientes de la Consejería de Educación, la disposición adicional única de la Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música, y para los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático, dependientes de la Consejería de Educación, la disposición adicional única de la Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Danza, los Directores y Directoras de estos centros podrán ampliar su horario semanal de función directiva en las siguientes cuantías:

- a) Hasta quinientos alumnos y alumnas: 4 horas.
- b) De 501 a 750 alumnos y alumnas: 6 horas.
- c) De 751 a mil alumnos y alumnas: 8 horas.
- d) Más de mil alumnos y alumnas: 9 horas.

Artículo 4. Ampliación del horario semanal dedicado al desempeño de funciones directivas en los Conservatorios Profesionales de Música y de Danza dependientes de la Consejería de Educación.

Además de la reducción del horario lectivo semanal que contempla para los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales de Música, dependientes de la Consejería de Educación, el artículo 21 de la Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música, y para los Directores y Directoras de los Conservatorios Profesionales de Danza dependientes de la Consejería de Educación, el artículo 20 de la Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Danza, los Directores y Directoras de estos centros podrán ampliar su horario semanal de función directiva en las siguientes cuantías:

- a) Hasta quinientos alumnos y alumnas: 4 horas.
- b) De 501 a 750 alumnos y alumnas: 6 horas.
- c) De 751 a mil alumnos y alumnas: 8 horas.
- d) Más de mil alumnos y alumnas: 9 horas.

Artículo 5. Ampliación del horario semanal dedicado al desempeño de funciones directivas en las Escuelas de Arte.

Además de la reducción del horario lectivo semanal que contempla para el equipo directivo de las Escuelas de Arte el artículo 19 de la Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Directores y Directoras de estos centros podrán ampliar su horario semanal de función directiva en las siguientes cuantías:

- a) Hasta diecinueve unidades: 4 horas.
- b) De veinte a veintinueve unidades: 6 horas.

- c) De treinta a treinta y nueve unidades: 8 horas.
- d) De cuarenta o más unidades: 9 horas.

Artículo 6. Ampliación del horario semanal dedicado al desempeño de funciones directivas de la reducción del horario lectivo en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Además de la reducción del horario lectivo semanal que contempla para el equipo directivo de las Escuelas Oficiales de Idiomas el artículo 19 de la Orden de 20 de abril de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Directores y Directoras de estos centros podrán ampliar su horario semanal de función directiva en las siguientes cuantías:

- a) Hasta diecinueve unidades: 4 horas.
- b) De veinte a veintinueve unidades: 6 horas.
- c) De treinta a treinta y nueve unidades: 8 horas.
- d) De cuarenta o más unidades: 9 horas.

Disposición final primera. Ejecución y aplicación.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Planificación y Centros, de Ordenación y Evaluación Educativa y de Gestión de Recursos Humanos a dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 31 de julio de 2006, por la que se fijan y revisan los precios de los servicios de reproducción, prestados por los archivos y otros centros dependientes de la Consejería de Cultura, que conserven patrimonio documental andaluz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la Ley 4/1998, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, autorizando en su punto 7.º a la percepción de precios públicos por los permisos para obtención de fotocopias y copias de los fondos del Patrimonio Histórico custodiados por la Consejería.

El régimen de precios públicos aplicables a las prestaciones en cuestión, constituyen un conjunto de disposiciones cuya adaptación, a la vigente normativa en materia de archivos, se impone por razones de seguridad y precisión jurídica, sin perjuicio de que, además, el tiempo transcurrido desde la fijación de estos precios, acarrea la necesidad de revisar su importe e incluir nuevos métodos de reproducción, surgidos del importante desarrollo tecnológico de estos últimos años, y, con todo ello, dar una respuesta conjunta, sistemática y adaptada a la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada a los precios públicos por reproducción en los Archivos dependientes de la Consejería de Cultura, con excepción de los del Patronato de la Alhambra y Generalife y del Centro Andaluz

de Arte Contemporáneo que, debido a su especial régimen jurídico, son objeto de regulación específica.

El artículo 145.2 de la citada Ley 4/1988 dispone que, una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, la fijación o revisión de su cuantía se efectúe por Orden de la Consejería que los perciba, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo único. Fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos.

1. Los precios públicos a percibir por los servicios de reproducción de documentos, originales, reproducidos o editados, prestados en o por los archivos y fondos documentales dependientes de la Consejería de Cultura, con excepción de los del Patronato de la Alhambra y Generalife y del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, según disponibilidades de medios técnicos y personales, quedan fijados en las cuantías que se determinan en el Anexo, según soportes, formatos y uso.

2. Estos precios serán únicos, con independencia de que dichas reproducciones sean realizadas con medios técnicos y personales ajenos.

3. En las reproducciones obtenidas para uso comercial, los precios serán los señalados en el Anexo correspondiente.

Disposición adicional. Normas de aplicación.

1. Cuando existan en el archivo reproducciones de los documentos solicitados, se servirán éstas como norma general; sólo cuando la materia o circunstancias de la investigación lo justifiquen y el estado de conservación de los documentos lo permita, se reproducirán los originales, previa autorización del Director del Archivo.

2. La obtención de reproducciones fotográficas y digitales de los fondos documentales no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial.

3. Queda prohibida la reproducción de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito de la Consejería de Cultura.

4. La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la procedencia de dichos documentos.

5. El archivo correspondiente facilitará las reproducciones de los documentos solicitados y en los distintos formatos, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago del precio público.

6. En su caso, los gastos de envío serán de cuenta de quien solicite la remisión, debiendo aplicarse las correspondientes tarifas del servicio de correos.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 7 de octubre de 1991, por la que se revisan los precios que han de regir en los archivos para reproducciones gráficas (BOJA núm. 98, de 8 de noviembre).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura